
**DIRECTIVA 2006/123/CE
RELATIVA A LOS SERVICIOS
EN EL MERCADO INTERIOR**

Directiva de Servicios 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de Diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior.

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:376:0036:0068:ES:PDF>

I. DIRECTIVA DE SERVICIOS 2006/123/CE

El 28 de diciembre de 2006 entró en vigor la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios). Los Estados miembros disponen de un plazo de transposición de tres años, que finaliza el 28 de diciembre de 2009.

II. OBJETIVO DE LA DIRECTIVA

El objetivo de la Directiva es alcanzar un auténtico mercado único de servicios en la Unión Europea a través de la eliminación de barreras legales y administrativas que actualmente limitan el desarrollo de actividades de servicios entre Estados miembros. La Directiva pretende por tanto reducir cargas administrativas y otorgar mayor seguridad jurídica a aquellos que desean prestar un servicio a través de un establecimiento permanente (libertad de establecimiento) o sin recurrir a dicho establecimiento (libertad de circulación de servicios).

Esta Directiva también tiene como objetivo ampliar la posibilidad de elección de los destinatarios y mejorar la calidad de los servicios tanto para los consumidores como para las empresas usuarias de servicios.

III. TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA

En julio de 2007 se aprobó el Programa de Trabajo de transposición de la Directiva. Dicho programa se articula en torno a las siguientes **líneas de actuación**:

- Elaboración de una **Ley “Paraguas”** que incorporará los principios generales de la Directiva de Servicios y aportará un marco jurídico de referencia más allá del período de transposición. Con objeto de elaborar un borrador del Anteproyecto de Ley “Paraguas”, se ha constituido un grupo técnico de trabajo compuesto por expertos de los Ministerios de Economía y Hacienda, Asuntos Exteriores y de Cooperación, Administraciones Públicas, y de Industria, Turismo y Comercio, que ya ha iniciado los trabajos.
- Delimitación de un esquema de trabajo con las **Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales** que debe ser simultáneamente sectorial y horizontal. En este sentido, tanto los ministerios como las Comunidades Autónomas han designado un interlocutor único a efectos de la coordinación de los trabajos de transposición.

- **Participación del sector privado** en el proceso de transposición, en particular la de los agentes empresariales, que podrían ser muy útiles para identificar los obstáculos a los que se enfrentan las empresas que desean prestar servicios tanto en España como en otros Estados miembros, así como para analizar los informes de evaluación que presenten el resto de Estados miembros. Hasta el momento, para explorar vías de colaboración, ha habido contactos con el Consejo Superior de Cámaras de Comercio dado que esta institución tiene implantación a todos los niveles de la administración y en ella participan todas las empresas. Conforme se vaya avanzando en la coordinación sectorial, se irán identificando agentes a los que será conveniente involucrar en el proceso.

IV. ENUMERACIÓN DE LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA INCLUIDOS/EXCLUIDOS POR LA DIRECTIVA

Incluidos:

- Las profesiones reguladas.
- La artesanía.
- Los servicios prestados a empresas.
- La distribución comercial.
- Los servicios en el ámbito del turismo.
- Los servicios de ocio.
- Los servicios en el área de la instalación y el mantenimiento.
- Los servicios relacionados con la información.
- Las actividades de consultoría y programación informática.
- La hostelería.
- Los servicios en el ámbito de la formación y la educación.
- Los servicios de alquiler y arrendamiento con opción de compra.
- Los servicios inmobiliarios.
- Los servicios al hogar.
- Los servicios de certificación, etc.

Servicios explícitamente excluidos

- Los servicios de interés general no económicos.
- Los servicios financieros.
- Los servicios audiovisuales.
- Los servicios sanitarios y sociales.
- Los servicios de transporte.
- Los servicios prestados por notarios y agentes judiciales.
- Los servicios de seguridad privada.
- Las actividades de juego por dinero.
- Los servicios de las empresas de trabajo temporal.
- Los servicios y redes de comunicación electrónicas y las actividades vinculadas al ejercicio de la autoridad pública.

Hay que subrayar en todo caso que el alcance de la exclusión de estos sectores no es total, sino que se limita a lo dispuesto en la propia Directiva.

V. IMPACTO DE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA

A. Simplificación Administrativa

La simplificación administrativa implica reducir y eliminar la normativa innecesaria e injustificada que restringe el acceso y ejercicio de una actividad de servicios incluyendo, al mismo tiempo, la introducción de procedimientos electrónicos y el establecimiento de un sistema de ventanilla única para prestadores y destinatarios de los servicios

B. Libertad de Establecimiento

La Directiva establece como regla general que cualquier prestador de servicios establecido legalmente en un Estado miembro podrá establecerse en cualquier otro país de la Unión.

Los Estados miembros supeditarán sus regímenes de autorizaciones a tres requisitos generales:

1. No discriminación.
2. Razones imperiosas de interés general.
3. Proporcionalidad.

El régimen de autorización abarca además, las condiciones para la concesión de autorizaciones, la duración y los procedimientos de acceso a las mismas.

C. Libertad de Circulación de Servicios

La libre prestación de servicios conlleva el derecho a prestar servicios en un Estado miembro distinto de aquél en el que se encuentren establecidos, sin que el Estado en el cual se lleve a cabo la prestación de servicios pueda supeditar esta libertad de acceso a requisitos que no respeten los principios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

D. Calidad de los Servicios

En lo que atañe a la calidad de los servicios, la Directiva tiene como objetivo:

- Mejorar la calidad de los servicios.
- Impulsar la certificación voluntaria de las actividades.
- Incentivar la elaboración de cartas de calidad en los servicios.
- Fomentar la elaboración de códigos de conducta europeos, en particular por organismos o asociaciones profesionales.

E. Efectos sobre los consumidores

En términos generales, la Directiva de Servicios redundará en importantes beneficios para los consumidores en forma de mejora en los niveles de calidad, aumento de la cantidad de servicios ofertados y reducciones de precios.

Además, la Directiva se preocupa especialmente de la protección de los derechos de los destinatarios de los servicios, al establecer toda la información a la que deben poder acceder fácilmente los destinatarios- datos sobre los prestadores, vías de reclamación y recursos que pueden interponerse o datos de asociaciones a las que puedan dirigirse para obtener asistencia- y al formalizar el derecho a utilizar servicios de otros Estados miembros.